

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA
UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE
ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPEDIENTE: 331

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

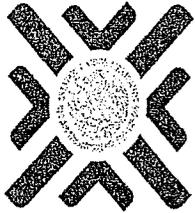
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
12 OCT. 2021
LEG. Chérritos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVI; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 47, 64, 65, 66, 67, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha tres de febrero de dos mil veintiuno recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6985/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, presentada la Ciudadana Diputada Victoria Cruz Villar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Documental que se registró con el expediente número 331 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

2.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 331 del índice de la citada Comisión Permanente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42, fracción XVI; así como los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tiene facultades para emitir el presente Dictamen.

TERCERA.- En la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa, la Diputada proponente refiere:

Exposición de Motivos:

Doy cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de la siguiente forma:

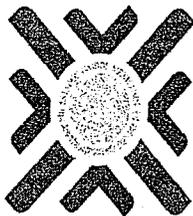
I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICITIVA PRETENDE RESOLVER.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

En el informe del 4º año de Gobierno del Maestro ALEJANDRO ISAMEL MURAT HINOJOSA, se establece en la parte que nos interesa lo siguiente:

"Por otro lado, con el objetivo de buscar la satisfacción integral de las necesidades y el pleno ejercicio de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Oaxaca sigue operando el "Programa Permanente de Adopciones", el cual es acompañado con talleres de inducción para los solicitantes, en los que participaron este año 137 mujeres y hombres adultos.

Para el mismo periodo, se encuentran en proceso cuatro adopciones, en beneficio de dos niñas y dos niños.

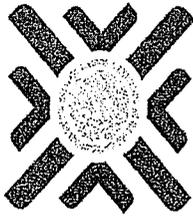
Para tal efecto, entre enero y septiembre del presente año, el Consejo Técnico de Adopciones, junto con el personal del citado Programa, sesionaron siete veces de forma ordinaria para el análisis de 11 solicitudes, de las cuales tres fueron aprobadas y asignadas a adopción y una se encuentra en trámite; lo anterior, en cabal observancia de lo establecido por la Convención de La Haya y las directrices del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), así como por la Ley de Adopciones y su Reglamento.

Relacionado con lo anterior, se garantiza que las niñas, niños y adolescentes que se quedan bajo resguardo temporal e indefinido de la PRODENNAO, por conducto del Sistema DIF Oaxaca, reciban atención médica, psicológica y educativa, además de los servicios de trabajo social, alimentación, vestido, recreación, esparcimiento, protección y cuidado en espacios dignos, en las dos Casas Hogar y el Albergue de Tránsito, ubicados en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Es importante destacar que, con estas medidas, en el presente ejercicio, un total de 274 niñas, niños y adolescentes (128 mujeres y 146 hombres) recibieron la atención debida." A nivel Nacional en la página oficial del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la familia se informa que en el semestre de enero a junio del año en curso se tuvieron 34 solicitudes de adopción nacional 2 internacionales y se autorizaron 8 de la primera y las segundas se encuentran en trámite.

Se estima por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) que, en México, 30 mil niños esperan ser adoptados. Cifra que resulta alarmante pues en cinco años (2012-2017), el DIF NACIONAL registró solamente 5 mil 342 menores que sí han sido acogidos.

III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Como ha quedado evidenciado los números de adopción en nuestro Estado resultan en una desproporción entre las adopciones autorizadas y los menores que se encuentran en situación de ser adoptados.

Es fundamental impulsar cambios institucionales que le permitan a la función pública modernizarse y adecuarse a las necesidades del estado y sobre todo de la niñez desprotegida privilegiando sobre todo el interés superior del menor.

La duración de los integrantes el consejo técnico de adopciones ya no responde a los tiempos actuales éstos si bien es cierto resultan ser cargos honoríficos, esto no hace que su función sea tomada a la ligera consideramos que para que tengamos un proceso de adopción que se ágil e imparcial se amplió el número de consejeros a seis y éstos sean designados por el ejecutivo de entre los colegios y asociaciones de profesionistas o universidades, debiendo contar con dos médicos generales, dos psicólogos clínicos y dos trabajadores sociales cuestión que su bien ha sido abordado por el reglamento de la Ley de adopciones ésta parte no se encuentra regulado en la Ley Estatal.

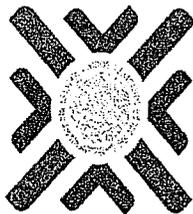
IV.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL.-

Del estudio y análisis de lo establecido en los artículos 1° y 4°, párrafos noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley....



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

Artículo 4o.-...

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

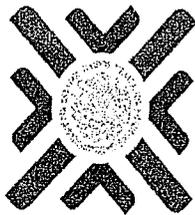
Por su parte, la Declaración de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Asimismo, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, del cual el Estado Mexicano forma parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, establece en sus artículos 3, 4, 20 y 21, lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

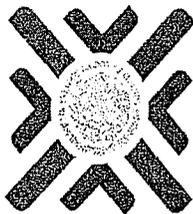
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

En el ámbito estatal se cuenta con la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

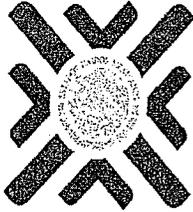
VI.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

CUADRO COMPARATIVO

ARTICULO 19 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
 LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

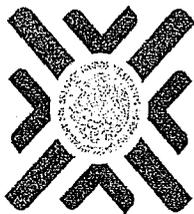
Texto vigente	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 19.- El Consejo estará integrado por un equipo multidisciplinario e intersectorial, conformado por:</p> <p>I. II. III. IV.- Cinco integrantes de la Sociedad Civil, expertos en materia de niñez y adolescencia con perfiles profesionales en psicología, medicina y disciplinas a afines al tema en mención;</p>	<p>ARTICULO 19.- El Consejo estará integrado por un equipo multidisciplinario e intersectorial, conformado por:</p> <p>I. II. III. IV.- Seis ciudadanos especialistas designados por el Titular del Poder Ejecutivo, elegidos por los colegios y asociaciones de profesionistas o universidades, que serán:</p> <p>a) Dos médicos generales; b) Dos psicólogos clínicos; y, c) Dos trabajadores sociales.</p>

CUADRO COMPARATIVO

ARTICULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Texto vigente	Propuesta:
<p>ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por un período máximo de seis años.</p>	<p>ARTICULO 20.-...</p> <p>Se exceptúan de lo anterior los establecidos en las fracciones III y IV del artículo 19, quienes duraran en su encargo un máximo de dos años.</p>

Por lo anterior y con base en las reflexiones anteriores, considero necesario proponer la presente iniciativa, en los términos expuestos; por lo que someto a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 Y SE
ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES
DEL ESTADO DE OAXACA.**

ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 19.- ...

I a la III ...

IV.- Seis ciudadanos especialistas designados por el Titular del Poder Ejecutivo, elegidos por los colegios y asociaciones de profesionistas o universidades, que serán:

- a) Dos médicos generales;
- b) Dos psicólogos clínicos; y,
- c) Dos trabajadores sociales.

ARTÍCULO 20.- ...

Se exceptúan de lo anterior los establecidos en las fracciones III y IV del artículo 19, quienes duraran en su encargo un máximo de dos años.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

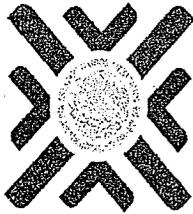
PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: El Poder Ejecutivo realizarán las adecuaciones reglamentarias respectivas.

CUARTA: Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 4, fracción XXIX-P, del artículo 73 establecen:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley....

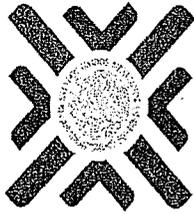
Artículo 4.-...

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

Por su parte la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes carentes de cuidados parentales y/o sin representación originaria como titulares de derechos;

II. Promover y garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes carentes de cuidados parentales y/o sin representación originaria, que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca;

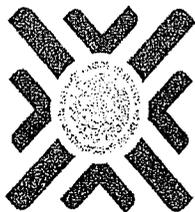
III. Regular la figura de adopción en armonización con la Ley General y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán el procedimiento pre adoptivo, adoptivo y post adoptivo, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre las instancias que en estos intervengan; y

V. Establecer las bases generales para la participación del Consejo de Adopciones para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción.

ARTÍCULO 3. Esta Ley deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y demás leyes que de una u otra deriven.

ARTÍCULO 18. El Consejo Técnico de adopciones es un órgano colegiado adscrito al Sistema, cuya finalidad es analizar y determinar sobre la idoneidad de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

solicitantes de la adopción, así como realizar las asignaciones correspondientes de las niñas, niños y adolescentes.

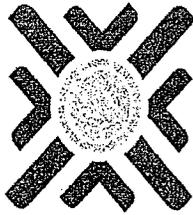
ARTÍCULO 19. El Consejo estará integrado por un equipo multidisciplinario e intersectorial, conformado por:

IV.- Cinco integrantes de la Sociedad Civil, expertos en materia de niñez y adolescencia con perfiles profesionales en psicología, medicina y disciplinas a afines al tema en mención; y

ARTÍCULO 20. Los integrantes del Consejo desempeñarán el cargo en forma honorífica, por un período máximo de seis años.

QUINTA: El Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad constitucional que le otorga la fracción XXIX-P del artículo 73, en el sentido de expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, mediante Decreto número 592 de fecha 15 de abril de 2017, creó la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.

En la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, establece quienes deben de integrar el Consejo Técnico de Adopciones, mencionando entre ellos, cinco integrantes de la Sociedad Civil, expertos en materia de niñez y adolescencia con perfiles profesionales en psicología, medicina y disciplinas a afines al tema en mención (fracción IV del Artículo 19), sin embargo, en este rubro debemos de dejar claro que los perfiles de los integrantes de la sociedad civil deben de estar bien especificado para no crear un vacío jurídico en la ley, en por ello que para dar esa certeza jurídica y prevalecer el interese superior de la niñez, es necesario precisar con exactitud que perfil profesional deben de tener los integrantes de la sociedad civil, además, para que exista una equilibrio entre los perfiles, debemos de aumentar el número de integrantes a seis, para que sean dos de cada uno de los perfiles requeridos, dos médicos generales; dos psicólogos clínicos y dos trabajadores sociales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

Así mismo, el artículo 20 de la multicitada Ley, hace mención que los integrantes del Consejo Técnico de Adopciones, desempeñarán el cargo en forma honorífica, por un período máximo de seis años; en referencia a los representantes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y los integrantes de la Sociedad Civil, que tienen ese compromiso con la sociedad al asumir voluntariamente las tareas en beneficio de la niñez al ser nombrados parte integrante del Consejo Técnico de Adopciones, este no debe de ser por mucho tiempo como lo especifica el artículo 20, que sean como máximo seis años, por lo que, con la finalidad de cuidar el entorno al derecho superior de la niñez, se propone que, los cargos que asuman los representantes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y los integrantes de la Sociedad Civil, sean como máximo dos años, con lo anterior, se estaría cumpliendo con el compromiso de salvaguardar el interés superior de la niñez,

En consecuencia, en nuestro Estado los números de adopción resultan en una desproporción entre las adopciones autorizadas y los menores que se encuentran en situación de ser adoptados, por lo que se considera fundamental impulsar cambios institucionales que le permitan a la función pública modernizarse y adecuarse a las necesidades actuales y sobre todo de los derechos de la niñez desprotegida privilegiando sobre todo el interés superior del menor.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora determina procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por la Diputada Victoria Cruz Villar, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, por lo que, de acuerdo a las consideraciones vertidas, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE OAXACA**, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción IV del artículo 19 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 19.- ...

I a la III ...

IV.- Seis ciudadanos especialistas designados por el Titular del Poder Ejecutivo, elegidos por los colegios y asociaciones de profesionistas o universidades, que serán:

- a) Dos médicos generales;
- b) Dos psicólogos clínicos; y,
- c) Dos trabajadores sociales.

ARTÍCULO 20.- ...

Se exceptúan de lo anterior los establecidos en las fracciones III y IV del artículo 19, quienes duraran en su encargo un máximo de dos años.

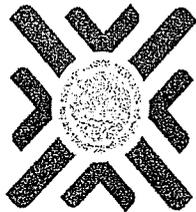
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo realizara las adecuaciones reglamentarias respectivas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 29 de septiembre de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

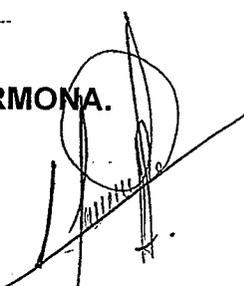
**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR
LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
PRESIDENTA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 331 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.